



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, en su calidad de Persona Natural, con NIT, 10255133-2, propietario del establecimiento de comercio denominado **INGENIERIA Y RECICLAJE**, ubicado en la Carrera 81 A No. 15A-47 (nomenclatura actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el radicado 2010ER33217 del 16 de junio de 2010, presentó solicitud de renovación de registro único ambiental para la movilización de Aceites Usados, para los vehículos de placas **SWM 299 y VEF 411**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la empresa y la visita técnica realizada el 29 de julio de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 12893 del 10 de agosto de 2010, en cuyas **CONCLUSIONES** determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA VERTIMIENTOS	NO APLICA
JUSTIFICACION	
<p>La empresa no genera vertimientos, cabe anotar que no cuenta con permiso de vertimientos para realizar la actividad de lavado de piezas mecánicas, ni lavado de vehículos en instalaciones propias de la empresa, por lo tanto estas actividades se deberán realizar en el sitio mencionado en el radicado 2010ER33217 del 16/06/2010, o en algún Autolavado que cuente con el permiso de vertimientos vigente y otorgado por la autoridad competente.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA RESIDUOS PELIGROSOS	SI
JUSTIFICACION	
<ul style="list-style-type: none"> • La empresa cuenta con plan de gestión integral de residuos. • La empresa cuenta con Plan de Contingencia propio y adaptado para la actividad que solicita autorización. • La empresa ha identificado y clasificado los residuos generados en la actividad de transporte de sustancias peligrosas. • La empresa presenta soportes de entregar los residuos generados en su actividad a empresas o establecimientos autorizados. • El personal de la empresa se encuentra capacitado para la gestión y manejo de RESPEL. • La empresa deberá ajustar y complementar su PGIR con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741/05 y deberá contar con: Objetivos claros de minimización en la fuente, actividades propuestas para la minimización, indicadores que permitan realizar seguimientos a las metas de minimización y fichas de seguimiento a los indicadores mencionados. 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA ACEITES USADOS	SI
JUSTIFICACION	
<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones de seguridad en el vehículo son adecuadas y garantizan un manejo adecuado del residuo durante el transporte. • La empresa ha dado respuesta a los requerimientos proferidos por la SDA dentro del trámite del registro, desde el punto de vista técnico la empresa garantiza un manejo adecuado para el residuo. <p>Por lo anterior se considera viable efectuar el registro de movilización de aceites usados.</p>	



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se recomienda otorgar el registro único de movilización de aceites usados, asignando el No. 028/10, por un periodo de tres (3) años al señor **HUGO SERNA GAVIRIA** como propietario del establecimiento de comercio **INGENIERIA Y RECICLAJE**, para los vehículos relacionados a continuación:

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
SWM 299	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.
VEF 411	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

(...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el literal a) del Artículo 8, la Resolución 1188 de 2003, del Artículo 8 establece que:

"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

.....

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10 y lo expuesto en el Concepto Técnico 12893 del 10 de agosto de 2010 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capitulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS** al señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.255.133, en su calidad de Persona Natural, con NIT, 10255133-2, propietario del establecimiento de comercio denominado **INGENIERIA Y RECICLAJE**, ubicado en la Carrera 81 A No. 15A-47 (nomenclatura actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para los vehículos tipo carro tanque de placas **SWM 299** y **VEF 411**, de acuerdo con las condiciones de transporte señaladas en el Concepto Técnico 12893 del 10 de agosto de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le **ASIGNA** el Código Único de identificación como Movilizador No. **028 de 2010**, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.



RESOLUCION No. 7392**"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: El señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.255.133, en su calidad de Persona Natural, con NIT, 10255133-2, propietario del establecimiento de comercio denominado **INGENIERIA Y RECICLAJE**, o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA hoy SDA y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y esta disponibles para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos de la empresa en un lugar que cuente con autorización ambiental vigente y otorgada por la autoridad ambiental competente para realizar dicha actividad y ésta sea vigente.
6. El registro de movilización no lleva implícito permiso de vertimientos, razón por la cual el señor Hugo serna, no podrá realizar el lavado de sus vehículos en sus instalaciones.
7. En el momento que sea reglamentado por Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberán portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
8. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal

8

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
10. En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
11. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, según lo establezca la normatividad vigente, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
12. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así el manejo que como residuos peligroso posee según el decreto 4741 del 2005.
13. La empresa por ningún motivo podrá:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
 - b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
 - c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
 - d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
 - e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
 - f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
 - g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
14. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado. efectuando la solicitud de renovación, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
15. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
 - b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- c. Por solicitud de cancelación.
 - d. Por aceptación del desistimiento.
 - e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
 - f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
 - g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
 - h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.
16. Requerir a la empresa para que efectué el ingreso de la información requerida en la base de datos del IDEAM, dentro del proceso de registro como generador de residuos peligrosos, cerrando el formato de forma anual desde el año 2008, dentro de los plazos establecidos por el Decreto 4741 del 2005.
17. La empresa deberá ajustar y complementar su PGIR de forma tal que cuente con Objetivos claros de minimización en la fuente, actividades propuestas para la minimización, indicadores que permitan realizar seguimientos a las metas de minimización y fichas de seguimiento a los indicadores mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7392

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente decisión en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.255.133, en su calidad de Persona Natural, con NIT, 10255133-2, propietario del establecimiento de comercio denominado **INGENIERIA Y RECICLAJE**, ubicado en la Carrera 81 A No. 15A-47 (nomenclatura actual), teléfono 4128607 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

26 NOV 2010

Proyecto: María del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo
Expediente No. DM-18-2007-716 (en la respuesta favor citar siempre este número)
C.T. 12893 del 10 de agosto de 2010
Radicado 2010ER33217 del 16/06/2010
02/11/10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



22 000 2010

Resolución 7392/10
Sama Gaviria Hugo
Representante legal

Manizales.

10.255. J33

EID 81A # 15A-97
H128607

Javier Castro.

Caracas, Venezuela

30 010 2010

En Bogotá, D.C. hoy _____ de _____ de _____ a las _____ horas de _____
_____ en presencia de _____ que la
presente, para _____ de _____ de _____ de _____.

FUNCIÓN PÚBLICA / CONTRALISTAS